SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 61/2017 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600015817

ANTECEDENTES

I. El 16 de enero de 2017, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC),** la solicitud de acceso a información con número de folio 0001600015817:

> "SOLICITO COPIA SIMPLE DE LAS TOTALIDAD DE LAS RESOLUCIONES Y CONCESIONES, EMITIDAS EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ÚNICAMENTE DE LOS ESTADOS DE JALISCO, COLIMA Y NAYARIT, MISMAS QUE YA HAYAN SIDO NOTIFICADAS A LA FECHA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 39.- DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, MISMO QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE: ARTÍCULO 39.- TODA NOTIFICACIÓN DEBERÁ EFECTUARSE EN EL PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS, A PARTIR DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE NOTIFIQUE, Y DEBERÁ CONTENER EL TEXTO ÍNTEGRO DEL ACTO, ASÍ COMO EL FUNDAMENTO LEGAL EN QUE SE APOYE CON LA INDICACIÓN SI ES O NO DEFINITIVO EN LA VÍA ADMINISTRATIVA, Y EN SU CASO, LA EXPRESIÓN DEL RECURSO ADMINISTRATIVO QUE CONTRA LA MISMA PROCEDA, ÓRGANO ANTE EL CUAL HUBIERA DE PRESENTARSE Y PLAZO PARA SU INTERPOSICIÓN. DE ACUERDO A LO ANTERIOR SOLICITO COPIA SIMPLE DE LA TOTALIDAD Y/O DE LAS QUE A LA FECHA YA HAYAN SIDO NOTIFICADAS, DE LAS RESOLUCIONES Y CONCESIONES, EMITIDAS EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ÚNICAMENTE DE LOS ESTADOS DE JALISCO, COLIMA Y NAYARIT, PUESTO QUE A LA FECHA YA DEBIERON ESTAR NOTIFICADAS LA MAYORÍA, SI NO ES QUE TODAS." (*SIC*).

II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/610/2017,** de 27 de febrero de 2017, la **DGZFMTAC,** informó al Presidente del Comité de Información que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a datos personales consistentes en **domicilio personal y nacionalidad,** lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 61/2017 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600015817

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

V. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/610/2017**, la **DGZFMTAC,** indica que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior, sustentado en la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio personal **(Domicilio)**	Que en su **Resolución RRA 1024/16,** el INAI determinó que el **domicilio** es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Nacionalidad	Que en su **Resolución RRA 1024/16,** el INAI determinó que por lo que se refiere a la **nacionalidad** de una persona, se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por lo que, se considera un dato confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.

VI. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/610/2017**, la **DGZFMTAC,** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **domicilio personal y nacionalidad**; lo anterior, es así ya que estos fueron objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, misma que se describió en el Considerando que antecede, en la que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la

presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGZFMTAC,** en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/610/2017,** lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior, atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGZFMTAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 28 de febrero de 2017.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales